

Barranquilla, 08 de Octubre 2.020

Señor

JUEZ 3º CIVIL

DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario de Pertenencia

Demandante: CARIDAD MARIA CABARCAS OROZCO

Demandados GEORGY CABARCAS OROZCO, MERCEDES SOLEDAD ACUÑA PEÑA Y OTROS.

Radicación. 2.007 – 0066 00

ARMANDO DEL VALLE LOPEZ, abogado con T.P. 10285 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía número 7.410871 de Barranquilla, con el debido respeto me dirijo al señor Juez del conocimiento, para manifestarle que como apoderado especial de la demandada **CARIDAD MARIA CABARCAS OROZCO** conforme el poder que reposa en su despacho, **Interpongo RECURSO DE APELACION** contra los numeral 2 y 5 del auto de fecha dos (02) de Octubre de 2.020, por el cual se RESOLVIO rechazar la objeción a la liquidación del crédito presentada por el ejecutado y se modificó la liquidación presentada por el ejecutante, ordenó la entrega e sumas de dinero a la ejecutante hasta concurrencia del valor liquidado por crédito y costas y no accedió a dar por terminado el proceso ni la entrega del remanente de los dineros retenidos a causa de la media de embargo.

FUNDAMENTO LEGAL DEL RECURSO

El artículo 446 del CGP, numeral 3, permite el recurso interpuesto., cuando resuelva una objeción o altere oficiosamente la cuenta respectiva.

MOTIVO DEL RECURSO

Motiva la inconformidad con la providencia atacada, señora Juez, en primer lugar, al modificarse la liquidación del crédito, se adicionaron **intereses moratorios** hasta el día 2 de Octubre 2.020, siendo que el ejecutante la presente, oportunamente, liquidándolos hasta el 26 de Febrero 2.020, por un monto de \$298.775 y el Juzgado a su cargo modifica la liquidación del crédito, liquidando intereses moratorios hasta el 2 de Octubre por valor de \$379.555.00, cuando ya para la fecha de la liquidación presentada por el interesado, estaba consignada a órdenes del juzgado, por el efecto de la medida cautelar, como se acredita con la relación de títulos entregada por el Banco Agrario de Colombia por valor de \$5.727.328 al corte de cuenta de fecha 04-10 2019, sin que exista una razón legal para ello, modificación que afecta el patrimonio de la demandada.

En segundo lugar, señora Juez, por cuanto, en el numeral 5 del auto no se accede a la terminación del proceso, pero tampoco se ordena la entrega de los dineros a la demandada, habiéndose ya aprobado la liquidación del crédito y las costas que ella deba pagar y

Tercero, por cuanto estando liquidada y aprobada las liquidaciones y ordenado la entrega al ejecutado, no se da orden de embargo de los salarios de la ejecutada.

OBJETO DEL RECURSO

Acreditado con la copia de la relación de títulos el pago total de la liquidación del crédito y las costas, por vía de apelación contra el numeral 5 del auto atacado, solicito se revoque DICHO NUMERAL, SE ORDENE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, LA ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS O TÍTULOS JUDICIALES QUE CORRESPONDAN A LA EJECUTADA, DANDO AUTORIZACION AL BANCO AGRARIO PARA SU PAGO, así como también de posibles títulos que pudiesen llegar posteriormente como consecuencia de medida cautelar

y, finalmente, por la efecto del recurso impetrado, se levante la medida cautelar y se libre el oficio correspondiente.

En subsidio, APELO lo ordenado en el numeral 2° del auto recurrido, y se mantenga la liquidación del crédito presentada por el ejecutado hasta febrero del presente año.

PETICION

REITERO a la señora Juez, acceder las peticiones formuladas de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues está acreditada el pago de la misma con las consignaciones efectuadas en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de su juzgado para este proceso, en exceso, se ordene al mismo pago a la demanda de los remanente y se libre el oficio correspondiente del levantamiento de la medida cautelar.

Anexo. Copia relación de las consignaciones efectuadas en la cuenta de su Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, para acreditar el pago total de la obligación por la que se ejecuta a la demandada.

De Ud. atentamente,

ARMANDO DEL VALLE LOPEZ

C.C. 7.410.871 DE BARRANQUILLA

T.P. 10.285 DEL C. S. DE LA J,

E-mail: advlabogado@hotmail.com



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 22441868 Nombre CARIDAD MARIA CABARCAS OROZCO

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004052464	111111111	GEORGY CABASCAS OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 771.235,00
416010004080500	111111111	GEORGY CABASCAS OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 771.235,00
416010004104976	111111111	GEORGY CABASCAS OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 771.235,00
416010004128293	111111111	GEORGY CABASCAS OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 618.043,00
416010004132229	111111111	GEORGY CABASCAS OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 212.586,00
416010004150943	111111111	GEORGY CABASCAS OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 820.299,00
416010004175073	111111111	GEORGY CABASCAS OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 842.097,00
416010004194934	111111111	GEORGY CABASCAS OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 920.598,00

Total Valor \$ 5.127.328,00